



LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES CPNAA

CERTIFICA

Que el **CPNAA** es un órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que en aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cite por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

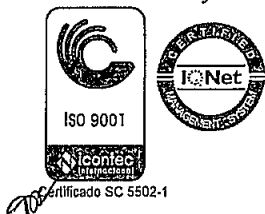
Que en cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal e el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Que la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Nro. 03 del 12 de diciembre de 2014, aclarado por el Acuerdo 03 del 30 de abril de 2015, la Planta de Personal requerida para cumplir las funciones, desarrollar los programas y ejecutar los proyectos asignados por la Ley y los reglamentos, al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es:

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.

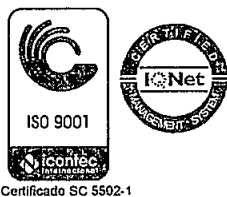


No. de CARGOS	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	01	03	Director Ejecutivo
1	01	02	Subdirector Jurídico
1	01	02	Subdirector de Fomento y Comunicaciones
1	01	01	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera
4	Subtotal por Nivel		
NIVEL PROFESIONAL			
2	02	04	Profesional Especializado
1	02	03	Profesional Universitario
4	02	02	Profesional Universitario
2	02	01	Profesional Universitario
9	Subtotal por Nivel		
NIVEL TÉCNICO			
3	03	01	Técnico Administrativo
3	Subtotal por Nivel		
NIVEL ASISTENCIAL			
1	04	02	Auxiliar Administrativo
1	04	01	Auxiliar de Servicios Generales
2	Subtotal por Nivel		

Que la función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, que contempla el literal o) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, es de competencia exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, conforme el Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares reglado a partir del artículo 14 *Ibidem* en concordancia con las sanciones a imponer que contempla el artículo 24 de la Ley 435 de 1998.

Que en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro. En el Plan de Acción del CPNAA adoptado para la vigencia 2016 en el marco del Plan Estratégico 2015-2018, y frente a la acción de "Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia", la entidad se propuso como uno de sus proyectos "Culminar los procesos disciplinarios con radicado hasta la vigencia 23015".

Que mediante la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 se estableció el "procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".



Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.cowwww.cpnaa.gov.co



Que por Acuerdo No. 08 del 27 de noviembre de 2015 la Sala del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció el reglamento interno para el cumplimiento de las funciones que les compete a los miembros del CPNAA, en el cual cabe destacar lo dispuesto en el Capítulo III referente a la Función Disciplinaria de la Sala, y que en el artículo 23 prescribe:

"Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares contarán con el apoyo de la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, la cual funcionará como una Secretaría Común, conformada por dos grupos, un primer grupo para apoyar el trámite de la primera instancia de la función disciplinaria y un segundo grupo para apoyar el trámite de la segunda instancia de la función disciplinaria..."

Que la función que le compete a la Subdirección Jurídica de adelantar las investigaciones disciplinarias de competencia del Consejo en el marco de la normatividad vigente para ese fin, a nivel nacional, se cumple con el apoyo de tres profesionales de la planta de personal así: un (1) Profesional Especializado Código 02 Grado 04 y dos (2) Profesionales Universitarios Código 02 Grado 02 de la Subdirección Jurídica.

Que según información suministrada por la Subdirectora Jurídica de la entidad, a la fecha hay vigentes a nivel nacional 307 procesos disciplinarios de competencia del CPNAA, de los cuales 8 están para proferir decisión de fondo, y atendiendo a las actuaciones y actividades propias que implica adelantar un proceso disciplinario en el marco de la Ley 1768 de 2015, entre estas, la radicación de las quejas, la proyección de providencias de trámite, interlocutorias, de fondo, el recaudo probatorio de las quejas instauradas en la ciudad de Bogotá y fuera de la sede de la entidad, la elaboración y envío de la correspondencia que surge de las solicitudes que se elevan respecto a las mismas y las decisiones adoptadas por la entidad, la Subdirección Jurídica, requiere contar con el apoyo adicional de profesionales del derecho con conocimiento en actuaciones procesales y experiencia en materia de proyección de providencias, para adelantar el trámite de los procesos vigentes y los que se radiquen en la presente anualidad, en aras de prevenir que opere el rezago y prescripciones de las mismas, toda vez que el personal con el que actualmente cuenta la Subdirección Jurídica no es suficiente, dado el número de procesos vigentes a nivel nacional y se reitera, el trámite que estas implican.

Que a Contraloría General de la República con ocasión al plan de control y vigilancia fiscal 2015, en el Informe de Auditoría radicado bajo el consecutivo R-10051 del 16 de diciembre de 2015, se reportan cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales el No. cuatro (4) señala:

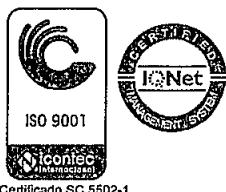
"Hallazgo No. 4-Administrativo. Procesos Administrativos Sancionatorios.

En la revisión a las actuaciones adelantadas por la entidad con corte 31/12/2014, dentro de 31 procesos administrativos sancionatorios² correspondientes a la vigencia 2012 No. 058, 059, 061, 065, 068, 075, 078, 080, 091, 092, 097, 098, 101, 103, 105, 106, 108, 109, 110 y 111 y de la vigencia 2013 No. 002, 009, 021, 026, 027, 029, 036, 038, 039 y 051, se evidenció que todos presentaban el siguiente estado: "... pasa a la evaluación correspondiente a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponda (Formulación de cargos o archivo definitivo)..."

Es proceso misiona, que se está demorando de 12 a 24 meses para adelantar una etapa preliminar de los procesos (definir si se formulan cargos o se archiva definitivamente), impacta en que se están acumulando los procesos, al culminar muchos menos procesos que las quejas que se radican.

Así mismo, al efectuar la evaluación del avance del Plan de acción del CPNAA de la vigencia 2014, no se evidencia objetivos ni acciones tendientes a agilizar el trámite de los procesos administrativos sancionatorios. Más aun teniendo en cuenta que el CPNAA manifestó que en cumplimiento de la función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura que contempla el literal o) del artículo 10 en concordancia con el artículo 23 y ss de la ley 435 de 1998, se culminaron los siguientes procesos:

² Nota fuera del texto: Actualmente se denominan "Procesos Disciplinarios" en virtud de lo dispuesto por la Ley 1768 de 2015.



Certificado SC 5502-1

Relación de procesos recibidos y culminados CPNAA

Año de radicación	Total quejas radicadas	Procesos culminados	Quejas vigentes a 31/12/2014
2012	111	69	52
2013	118	110	85
2014	113	68	109

Fuente: OFICIO CPNAA/DE/R5164/2015 del 30/10/2015

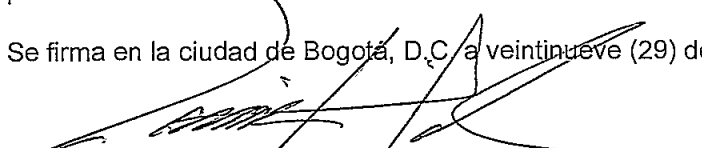
Con lo anterior, vemos como al no tramitar todos los procesos que se reciben en cada vigencia, al traer un déficit de años anteriores se está acumulando procesos de manera progresiva"

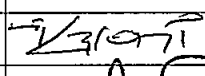
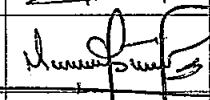
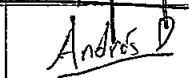
Que atendiendo a los resultados de la Auditoria del ente de control y en aras de eliminar las causas de los hallazgos detectados por el mismo, como acciones y actividades el CPNAA, tal como consta en Acta de Sala Plena No. 240 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) 2016 decidió implementar en el Plan de Mejoramiento como Acción de Mejora: "El CPNAA incluirá en el plan de acción un proyecto que permita culminar los procesos disciplinarios con radicado hasta vigencia 2015" y como actividad del mismo "Contratar tres profesionales idóneos que apoyen la gestión misional de control y vigilancia", proceso que culminará en diciembre de 2016.

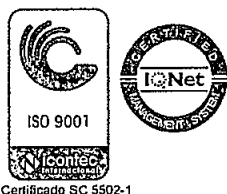
Que en ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica que el CPNAA no cuenta en su planta con el personal suficiente e idóneo para adelantar las actividades que demandan culminar durante el año 2016 todos los procesos disciplinarios vigentes y con radicado hasta diciembre de 2015, como proyecto que fuera adoptado en su Plan de Acción vigencia 2016 y como acción de mejora en su Plan de Mejoramiento en aras de eliminar las causas del hallazgo No. 4- **Administrativo. Procesos Administrativos Sancionatorios** detectado por la Contraloría General de la República en su auditoría para la vigencia 2014, razón por la cual, se requiere contratar el servicio de profesionales en derecho con la idoneidad, el conocimiento en actuaciones procesales y la experiencia en materia de proyección de providencias.

Que mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, los señores miembros de la Sala Plena del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
 Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 2, Bogotá - Colombia
 PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co